Dictamen DNCP/DJ N° 17.273/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	20/12/2019
ID:	371343
Procedimiento de Contratación:	Via de la Excepción
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de Escultura en Relieve de la Reconstrucción de Batalla de Tacuary en Carmen del Paraná
Entidad Convocante:	Municipalidad del Carmen del Paraná
Denunciante:	Dirección de Normas y Control, Nota DNC N°218/2019/CASO 418
Tema General:	Marco Legal/Normativas
Tema Específico:	Prohibiciones/Inhabilitaciones para contratar con el Estado

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del caso N°418.
2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Denuncia ingresada a través de Memorándum de Normas y Control la cual refiere que las respuestas de la Convocante en relación a las Notas de Observación N°24721 de fecha 21/11/2019, 25394 de fecha 26/11/2019 y N°25654 de fecha 28/11/2019, resultan insuficientes a su parecer. La Convocante ha comunicado que por Resolución I.M N°328/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, resolvió CANCELAR el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2019 para la *"Construcción de mural sobre la reconstrucción de la Batalla de Tacuary"* ID N° 371343.

Por lo que se ordena el Cierre del CASO 418.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia fue ingresada en fecha 06 de septiembre de 2019 a partir de Memorándum DNC N°218/2019 de Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°418, refiere:

*"Por medio de **Memorándum DNC N° 218/19** de fecha 06 de diciembre de 2019 se remite al Departamento de Investigaciones de parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, la reiteración de una observación a través de las Notas DNCP/DNC N°24721 de fecha 21/11/2019; 25394/19 de fecha 26/11/2019 y 25654 de fecha 28/11/19, ante las cuales, la convocante ha ofrecido algunas respuestas a través una nota y un memorándum, ambos sin números.*
En cuanto al contenido del Dictamen N°04 – Justificación del procedimiento de fecha 04/11/19, donde dice: "...Teniendo en cuenta al Memorándum de Intendencia Municipal, recibida por esta Unidad en fecha 30 de octubre del corriente, solicitando el estudio del proyecto presentado por el conocido escultor, Sr. Andrés Villalba..."
Al respecto, habíamos indicado a la convocante que lo actuado en el proceso se encuentra entre las prohibiciones y limitaciones establecida en el inc. "h" del Artículo 40 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas".
La convocante ha ofrecido una respuesta a la observación realizada, indicando cuanto sigue. "...ha expresado debido a un error involuntario que el proyecto fue creado por el Sr. Andrés Villalba, lo cual ha sido subsanado con la elaboración del Dictamen Modificatorio N°1..."
En atención a la respuesta, luego de haber verificado el contenido del mencionado dictamen, hemos solicitado la remisión del memorándum (citado en el mismo), posteriormente la convocante lo ha remitido, pero concluimos que el contenido es insuficiente, a raíz de ello, hemos solicitado ofrecer mayores datos sobre el proyecto: responsable de su creación, momentos y/o actos de su trámite; de las cuales desafortunadamente no hemos recibido respuestas.
Se adjuntan los antecedentes del proceso, que a su vez obran en el SICP.
Ante la mencionada circunstancia, y por instrucciones recibidas, ponemos a su conocimiento tal situación, a fin de que se tomen las medidas que consideren pertinentes. Sin otro particular, me despido atentamente".

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N° 16.564/19 de fecha 11 de diciembre de 2019, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP

ACUMULACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N° 16.564/19 de fecha 11 de diciembre de 2019, dirigida a la Municipalidad Carmen del Paraná.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica

Haga clic aquí para escribir texto.

CONTESTACIONES:

Descargo por parte de la Entidad Convocante, ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico en fecha 16 de diciembre de 2019, expresando:

"La que suscribe, Abg. Stefanía Elizabeth Franco Miehe, con C.I. Nº 4.875.526, en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Carmen del Paraná, constituyendo domicilio en la Calle German Wilcke e/ Yatevo y Boquerón, a V.S. vengo respetuosamente con el fin de contestar la Nota DNCP/DJ Nº 16564/19. En primer lugar cumplo en informar que la solicitud de cancelación del llamado en cuestión ya fue enviada a la Dirección de Normas y Control el pasado 12 de diciembre del corriente; y, con el fin de esclarecer esta situación, mediante Dictamen UOC Nº 05/2019, se explica detalladamente la situación ocurrida durante la elaboración del presente proceso, como ser la excesiva cantidad de trabajo con que contaba esta unidad para realizar, aperturas, dictámenes, etc; y, teniendo en cuenta la circular Nº 22/2019 donde se establecen plazos límites; resultó imposible realizar dichas aclaraciones, por lo que el ejecutivo municipal solicita un dictamen, de manera a dejar sin efecto la modalidad del llamado en cuestión, para poder realizarla como Concurso de Ofertas Ad Referéndum 2020, de manera a concurrir a un proceso con libre competencia. Y, vista también el Acta de apertura de sobres de fecha 06/12/2019 donde había quedado pactada la fecha de apertura, la cual por motivos de plazos límites citados en el párrafo anterior, no se pudo prorrogar y donde por supuesto, no se presentaron ofertas. Finalmente mediante resolución IM Nº 328/2019 el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones autoriza la cancelación del procedimiento de Contratación por Vía de Excepción Nº 01/2019 para la "Construcción de mural sobre la reconstrucción de la Batalla de

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ucha
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Tacuary", proceso que se pretende realizar vía Concurso de Ofertas Ad Referéndum 2020 .Sin nada más que agregar y adjuntando copias del Dictamen UOC Nº 05/2019, Resolución 328/2019 y acta de apertura, solicito finalice la investigación preliminar, teniendo en cuenta la extinción de la causa, cuál era la intención de la realización de un proceso por la vía de la excepción, la cual constituye una obra de arte como lo indica el inc. a) del artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, pero no contemplaba en su totalidad las demás exigencias correspondientes. Atentamente".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 7.434/2011 de fecha 07 de octubre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Sección I. Artículo 9° Carga de las pruebas. Sección III. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 13° Inicio de la Investigación. Artículo 15° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 16°. Facultades Investigativas. Artículo 17° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018: *"Por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los procesos regidos por la Ley N° 2051 /03*

Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas de fecha 21 de enero de 2003: *"Por la cual se establece el Art. 40 Prohibiciones o Limitaciones para presentar propuestas o para contratar. Inc. h) las personas físicas o Jurídicas que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar".*

Circular 22/19 De Contrataciones Públicas de fecha 11 de octubre de 2019: *"Plazo Tope para Contestación de Llamados Contratación Directa, Contratación por Excepción y Locaciones de inmuebles, hasta el 20 de noviembre de 2019".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mª [illegible]
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

La denuncia refiere supuestas irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, indicando por Nota de observación N° 24721/2019 que lo actuado por la Convocante en el proceso se encuentra entre las prohibiciones y limitaciones establecida en el inc. "h" del Artículo 40 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, en consideración a la respuesta de dicha nota se solicita a la Entidad Convocante por Nota N° 25394/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 remita el Memorándum mencionado en el Dictamen N°04/19 por la cual se ha expresado que debido a un error involuntario el proyecto fue creado por el Sr. Andrés Villalba, lo cual ha sido subsanado con la elaboración del Dictamen Modificatorio N° 1.

Visto la repuesta de la Convocante, la Dirección de Normas y Control considera que, lo remitido es insuficiente y solicita por Nota de Observación N°25654/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019 ofrecer mayores datos, de los cuales permitan conocer quien fue responsable efectivamente de la creación del proyecto y en qué momento y/o actos fue tramitado para su estudio y recomendación.

Que, la Dirección de Normas y Control menciona que a la fecha no ha recibido respuesta por parte de la Convocante respecto a la última Nota de Observación realizada, por lo que remite los antecedentes a la Dirección Jurídica de la DNCP.

Que, la Convocante Municipalidad de Carmen del Paraná en su escrito de descargo menciona que debido a la excesiva cantidad de trabajo con que contaba esta unidad para realizar, aperturas, dictámenes, etc.; y, teniendo en cuenta la circular Nº 22/2019 donde se establecen plazos límites; resultó imposible realizar dichas aclaraciones, por lo que el Ejecutivo Municipal solicita un dictamen, de manera a dejar sin efecto la modalidad del llamado en cuestión, para poder realizarla como Concurso de Ofertas Ad Referéndum 2020.

Adjunta a su descargo, el Dictamen la UOC N°05/2019 referente al llamado por vía de la excepción N°01/2019 Construcción de mural sobre reconstrucción de la Batalla de Tacuary, donde Justifica: *"Vista la Nota DNC N° 25654/2019, recibida en fecha 29/11/2019, donde solicitan mayores datos sobre el llamado en cuestión, y resaltando la excesiva cantidad de trabajo con la que contaba esta unidad para realizar, aperturas, dictámenes, etc., y teniendo en cuenta la Circular N°22/2019 donde se establecen plazo límites; resultó imposible realizar dichas aclaraciones, por lo que el ejecutivo municipal solicita un dictamen, de manera a dejar sin efecto la modalidad del llamado en cuestión, para poder realizar como Concurso de Ofertas Ad Referéndum 2020, de manera a un proceso con libre competencia. Y, vista también el acta de apertura de sobres de fecha 06/12/2019 donde había quedado pactada la fecha de apertura, la cual por motivos de plazos límites citados anterior, no se pudo prorrogar y donde por supuesto, no se presentaron ofertas*....la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Carmen del Paraná recomienda la cancelación de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N°01/19...".

De igual manera, adjunta la Convocante la Resolución I.M N°328/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019 por la cual la Máxima Autoridad de la Convocante resuelve en el artículo "...1) AUTORIZAR la cancelación del procedimiento de

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2019 para la "Construcción de mural sobre la reconstrucción de la Batalla de Tacuary" ID N° 371343".

Asimismo, se corrobora de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, que los documentos que hacen a la cancelación (dictamen justificativo y resolución de cancelación por la Máxima Autoridad de la Convocante) se encuentran debidamente publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Al respecto, nuestra legislación consagra la facultad de las Entidades Convocantes de cancelación de la Licitación Art. 31° primer párrafo de la Ley N°2051/03. Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas Art 31 *"...La Convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, entidades y a las municipalidades, en todo los caso de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*.

Que, en el caso en particular vemos que, la Convocante bajo su responsabilidad y por los fundamentos expuestos –*no pudo prorrogarse la apertura de ofertas teniendo en cuenta la circular N°22/2019 donde se establecen los plazos límites, no se presentaron ofertas-*, dispone CANCELAR el llamado de referencia, motivo por el cual, la investigación preliminar resulta inoficiosa.

Finalmente, en virtud del descargo de la Entidad Convocante y la cancelación del llamado de referencia, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 considera que no existen méritos para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen en relación al CASO N° 418, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.

ABG.TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

DNCP/DJ N°17.278/19

Asunción, 20 de diciembre del 2019.-

Señores

UOC Municipalidad de Carmen del Paraná.

Dirección: Calle Germán Wilcke esq. Yatevó. Carmen del Paraná Paraguay.

Correo: fanu90@hotmail.com

P r e s e n t e:

Nos dirigimos a Usted, en el marco del proceso **" INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE MEMO DE DIRECCION DE NORMAS Y CONTROL REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONTRATACION POR EXCEPCION; "CONSTRUCCION DE ESCULTURA EN RELIEVE DE LA RECONSTRUCCION DE LA BATALLA DE TACUARY EN CARMEN DEL PARANO" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC CARMEN DEL PARANA; ID 371343"**, a fin de informarle que se ha emitido el Dictamen **DJ N°17.273/19**, por el cual se da por finalizada la Investigación Preliminar.-

Se adjunta copia del citado dictamen conclusivo, para los fines pertinentes.----------

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP